



## **DECRETO N° 371 /2020 DEM**

### **VISTO:**

Los Decretos N° 122/2020 DEM, N° 129/2020 DEM, N° 144/2020 DEM y N° 148 DEM; de fecha 26 de mayo de 2020, 28 de mayo de 2020, 5 de junio de 2020 y 10 de junio de 2020, respectivamente;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto N° 122/2020 DEM de fecha 26 de mayo se establecen los distintos comercios y servicios habilitados para trabajar en el marco del "aislamiento social preventivo y obligatorio", sus modalidades y horarios;

Que, mediante el Decreto N° 129/2020 DEM de fecha 28 de mayo se habilitan los rubros de gastronomía, hotelería y bares en el marco del "aislamiento social preventivo y obligatorio", sus modalidades y horarios;

Que, mediante el Decreto N° 144/2020 DEM de fecha 5 de junio de 2020 se habilitan nuevas actividades en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio;

Que mediante el Decreto N° 148/2020 DEM de fecha 10 de junio de 2020 se modifican horarios de apertura de Kioscos, bares y restó bares;

Que, resulta necesario adecuar algunos horarios para los comercios y servicios habilitados por los Decretos mencionados ut-supra;

Que, es facultad del Presidente Municipal el dictado del presente;

### **POR ELLO:**

### **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI** **DECRETA**

**Art. 1°.-** Dispóngase a partir del dictado del presente y mientras perdure el "distanciamiento social preventivo y obligatorio", los siguientes horarios de atención al público para los comercios contemplados en las excepciones previstas en el DNU 297/2020 del 19 de marzo de 2020, sus prórrogas correspondientes y normativa complementaria:

- a) Kioscos: que exclusivamente se dediquen a la venta de masitería, bebidas, cigarrillos y golosinas: de lunes a domingo de 8.00 a 01.30 horas (en horario continuo o discontinuo) y servicio de delivery hasta las 24.00 horas.
- b) Comedores: de lunes a domingo desde las 10.00 hasta las 01.30 horas en horario continuo o discontinuo.
- c) Bares y restó bares de lunes a domingo de 11.00 a 14.00 horas y de 18.00 a 01.30 horas.

**Art. 2°.-** Dispóngase que todas las actividades y servicios habilitados deberán dar estricto cumplimiento a los protocolos establecidos, medidas de higiene y prevención para covid-19.



*Art. 3°.-* Deróguese toda disposición que se anteponga al presente.

*Art. 4°.-* Autorícese al Área Bromatología municipal, al Cuerpo de Inspectores y a la Policía local para que controlen el cumplimiento de las medidas de prevención, higiene y protocolos para cada una de las actividades y servicios.

*Art. 5°.-* Dese a conocer a los medios de comunicación locales, a fin de informar a la población de la medida adoptada.

*Art. 6°.-* Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, noviembre 13 de 2020.